



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2014.

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

VICEPRESIDENTE 1º Y CONSEJERO DE FOMENTO, JUVENTUD Y DEPORTES:

D. Miguel Marín Cobos.

VICEPRESIDENTE 2º Y CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

D. Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJEROS:

D^a. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.

D^a. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana

D. José Ángel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.

D. Simi Chocrón Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos (Ausente. Excusada).

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación y Colectivos Sociales,

D^a. M^a. Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad (Ausente. Excusada).

D. Francisco Javier Calderón Carrillo, Consejero de Seguridad Ciudadana.

D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

Sr. Interventor acctal.: Pedro Márquez Díaz.

Secretario: José Antonio Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Se encuentran presentes también los Ilmos. Sres. Viceconsejeros de Festejos y de Asuntos Sociales, D. Francisco José Díaz García y D. Hassan Driss Bouyemaa, respectivamente.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.-APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-

El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 316, de fecha 25 de septiembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla en **autos de Procedimiento Abreviado nº. 244/13**, seguidos a instancias de [REDACTED] (Asunto: Expediente responsabilidad patrimonial de la Administración, como consecuencia de caída en la vía pública).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 366, de fecha 30 de septiembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Melilla, en **autos de Procedimiento Abreviado nº. 329/13**, seguido a instancias de **Atlantis Compañía de Seguros y Reaseguros,S.A.** (Asunto: Expediente de responsabilidad patrimonial de la Administración, como consecuencia de impacto de una rama de árbol sobre vehículo sito en la vía pública).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº 265/14, de fecha 26 de septiembre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla, en **J.O. nº. 201/13**, seguido por un delito contra la seguridad vial en el que se ocasionaron daños a señal vertical (Denunciado: [REDACTED]).

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 16 de octubre de 2014, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 5 de esta Ciudad, recaído en **J.F. nº. 138/14** (Asunto: **daños a bienes municipales como consecuencia de accidente de tráfico, con lesiones a ocupantes de vehículo municipal**), que declara el archivo de dicho procedimiento, por haber sido reparado el vehículo de la CAM por la compañía aseguradora del vehículo causante del accidente, e indemnizados los funcionarios por daños personales sufridos.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 15 de octubre de 2014, dictado por el **Tribunal de Cuentas**, Sección Enjuiciamiento, Departamento 3º, en **Procedimiento: D.P. nº. C-67/14-7** (Asunto: Fiscalización TCU Ejercicios 2010 y 2011).



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (2 señales de tráfico, 1 farola y 1 bolardo; vehículo: [REDACTED]; Cía. de Seguros: MAPFRE)** en accidente de tráfico ocurrido el día 1 de diciembre de 2013, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. La presencia de procurador no es preceptiva, pero se aconseja para mejor funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la CAM.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, a esta Ciudad Autónoma para que se persone como apelante ante la misma, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en el **Procedimiento Ordinario n.º 351/2014**, seguido a instancias de la **Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla (COA)** (Asunto: Reclamación de la cantidad de 1.866.324,06 € por desequilibrio económico), designando a tal efecto a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma y al Procurador de los Tribunales D. Manuel Manosalbas Gómez, para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. La presencia de procurador no es preceptiva, pero se aconseja para mejor funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la CAM.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en **autos de P.O. n.º 11/14**, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Desestimación por silencio de recurso de alzada contra Orden de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad n.º 7610, de 21-11-13, relativa a expediente sancionador n.º 52-S010/12), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación y a la Procuradora de los Tribunales D^a. Isabel Herrera Gómez, para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad. La presencia de procurador no es preceptiva, pero se aconseja para mejor funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la CAM.

- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Procedimiento Abreviado n.º 421/2014**, seguido a instancias de la **mercantil Consulting Melilla,S.L.** (Asunto: Ocupación de vía pública sin licencia con vallado en C/ Alonso Martín, n.º 17), designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- Visto informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, habiéndose detectado un error en el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de octubre pasado, a propuesta del dictamen realizado por la Consejería de Medio Ambiente, en el que se designó a la Procuradora Isabel Herrera Gómez, para la representación de la Ciudad Autónoma en el **P.O. nº 369/14**, interpuesto por **la mercantil Valoriza, Servicios Medioambientales, S.A.**, ante el TSJA y, dado que la mencionada procuradora no está colegiada en Málaga, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno estima rectificar el mencionado acuerdo y en su lugar se acuerda el nombramiento de la Procuradora de Málaga D^a. Purificación Casquero Salcedo. Si bien la presencia de procurador no es preceptiva, se aconseja para mejor funcionamiento del proceso, toda vez que la Ciudad Autónoma de Melilla no tiene domicilio en Málaga.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

PUNTO CUARTO.- PROCEDIMIENTO REINTEGRO SUBVENCIONES TALLER DE EMPLEO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DEPENDENCIAS ASISTENCIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

“Asunto: Interposición de recurso de alzada contra Resolución de reintegro parcial de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla de 12 de septiembre de 2014.

Visto el expediente tramitado sobre el asunto de referencia, y resultando que por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla se ha dictado “*Resolución de Reintegro de Parte de las subvenciones de la Segunda Fase del Taller de Empleo para Personas con Dependencias Asistenciales*”.

Considerando que, de conformidad con el informe emitido por la Secretaria Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, tal Resolución es contraria a los derechos e intereses de esta Ciudad, sosteniendo el criterio de concepto imputable a la subvención el del complemento de residencia, los gastos de la Fase 1^a (por ser admitidas en la resolución final), gastos de la 2^a Fase, y plus del convenio colectivo, por ser este último un concepto retributivo previsto en el Convenio Colectivo de aplicación, entre otros extremos.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

El Consejo de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones ejecutivas y administrativas que le otorga el artículo 16.1 y 17.1, ambos de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 87.2 del Reglamento de la Asamblea, resuelve autorizar el ejercicio de acciones administrativas, previa a las judiciales, en el sentido siguiente:

Primero.- Acordar la interposición del recurso de alzada contra la "Resolución de Reintegro de Parte de las Subvenciones de la Segunda Fase del Taller de Empleo para Personas con Dependencias Asistenciales" dictada por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla con fecha 12 de septiembre de 2014, y notificada a la Ciudad con fecha 2 de octubre de 2014, por la que se acuerda declarar la obligación de esta Ciudad Autónoma de Melilla de reintegrar la cantidad de 39.130,88 euros, antes citada.

Segundo.- Autorizar a la Consejería de Economía y Hacienda a su interposición".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO QUINTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
POR DAÑOS OCASIONADOS EN SU VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE LA COLISIÓN DE UNA RAMA.

"Examinado el escrito presentado por con con domicilio a efectos de notificaciones en sobre responsabilidad patrimonial por daños sufridos en el vehículo de su propiedad, matrícula marca y modelo SEAT Ibiza, de color gris, ocurrido el día 19 de enero de 2014, al colisionar una rama en el mismo cuando estaba estacionado en, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 26 de marzo de 2014 se presenta solicitud por de responsabilidad patrimonial, por daños materiales en su vehículo, conteniendo las siguientes alegaciones:

- Que el día 19 de enero de 2014, sobre las 11:20 horas, su vehículo estaba correctamente estacionado en la calle



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

- Que se produce un desprendimiento de una rama de árbol que cae sobre el vehículo produciéndole daños en el cristal y parte trasera del vehículo, y que existe relación de causalidad entre los daños producidos y la caída de la rama del árbol.
- Que la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial asciende a 1.841, 22 euros (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS) según se acredita mediante presupuesto de reparación de la Compañía Zurich que se adjunta, y que solicita que previos los actos de instrucción que sean necesarios, se dicte resolución por la que se le reconozca el derecho a una indemnización por la cantidad solicitada por los daños producidos.

Dicho escrito se acompaña de factura de reparación del Taller José Botello por importe de 1.841, 22 euros, de presupuesto realizado por la Compañía Zurich por ese mismo importe y de copia del parte de la Policía Local 805/2014 que informa de lo siguiente:

*"A Vd. Dan parte los Agentes que suscriben que siendo las 11:20 del día de la fecha, fueron requeridos por la sala de comunicaciones,, para personarnos en calle Mar Chica nº 43, lugar donde **al parecer a consecuencia del fuerte viento**, se había desprendido una rama de un árbol, causando desperfectos en un vehículo con matrícula [REDACTED] marca SEAT, modelo IBIZA, color GRIS, el cual se encontraba estacionado en el aparcamiento situado bajo el mismo.*

Que una vez en lugar se comprueba la veracidad de los hechos, y se procede a realizar servicio de apoyo a la dotación de 080 que se encontraba en interviniendo con la mencionada rama.

Que una vez asegurada la zona los bomberos abandonan el lugar y se procede a la localización del propietario del vehículo, quien resulta ser y llamarse [REDACTED] titular del DNI [REDACTED] y domiciliada en calle [REDACTED]

Que se hace cargo del mismo su padre el cual atiende al nombre de [REDACTED] nacido el 2 de febrero de 1944, en Melilla y con el mismo domicilio de su hija.

Que al presente se adjunta informe fotográfico."

- Con fecha 15 de julio de 2014, se subsana la solicitud del reclamante para que aporte documentación de la titularidad del vehículo, así como del seguro y de la inspección técnica del mismo, aportando la solicitante todos los documentos en el plazo requerido.

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 19 de agosto de 2014, núm. 1197, se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificado a la interesada en fecha 1 de septiembre de 2014.

TERCERO: Solicitado atestado a la Policía Local sobre el incidente, ésta remite reportaje fotográfico del mismo perteneciente al parte 805/2014, así como documentación de la reclamante y su vehículo.

CUARTO: El Jefe de la Sección Técnica de Protección del Medio Ambiente, previa solicitud de informe, remite el siguiente informe sobre el incidente de la empresa Talher, encargada del mantenimiento de los árboles de la zona:

"En referencia a su escrito recibido el 23-Jul-14 referido a C/ Mar Chica, exponerle:

Esta empresa no tuvo conocimiento de la rama desprendida en árbol (Eucalipto) de C/ Mar Chica hasta el día siguiente lunes 20-ene-14 por las RR. SS. y entonces fue a retirar dicha rama.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

También decirle que **dicho fin de semana fue ventoso**, que dicha calle se podó en el otoño de 2012 y que la próxima poda se realizará en este otoño de 2014. Esta poda se llevará a cabo no por razones de necesidad del árbol (Eucalipto) ni de conflicto con las viviendas, sino por tener controlado el tamaño del árbol y tenerlo adaptado a los medios mecánicos de los que disponemos.

Esta especie de árbol (Eucalipto), aunque no son idóneos para la ciudad por el tamaño que pueden alcanzar y por la fragilidad de sus ramas, no estorban en dicha calle, dada su amplitud y su configuración como bulevar."

QUINTO: Solicitado certificado a la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) acerca de las incidencias meteorológicas (viento) registradas desde las 00:00 horas del día 19 de enero de 2014 hasta las 11:00 horas del mismo día, dicha Agencia certifica, **que el día 19 de enero de 2014 se produjo una racha máxima de viento de dirección 250° y velocidad de 108 km/h a las 10:40 h. (Datos registrados en la OMA del Aeropuerto de Melilla).**"

SEXTO: El Encargado Jefe del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla emite el siguiente Informe Pericial:

"...

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

Se persona en el Parque Móvil en 1ª visita el día 27 de agosto de 2014 [REDACTED] con el vehículo marca SEAT modelo IBIZA 1.2 y con matrícula [REDACTED] No puedo comprobar los daños que presenta el mismo porque el vehículo ya ha sido reparado, pero si presenta fotografías del vehículo siniestrado y factura de reparación del vehículo efectuada en Talleres José Botello, así como peritación encargada por la compañía de seguros Zurich al perito D. José María Catalinas Aracil.

ACLARACIONES TÉCNICAS.

Según la dinámica del accidente, y según parte de actuación y atestado de Policía Local es muy probable que los desperfectos que dice tener sean como consecuencia de haber caído una rama de gran dimensión desprendida de un árbol, golpeando el techo y parte trasera del vehículo, rompiendo cristales tanto del portón trasero como el del lateral trasero derecho y fuertes abolladuras en parte trasera costado derecho y portón trasero.

CONCLUSIONES FINALES.

La valoración efectuada está en consonancia con los daños que presenta y se basa en una factura de reparación efectuada por Taller de Chapa y Pintura de D. José Botello según presupuesto por valor de: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (1.841, 22 €). Por sustitución de: portón trasero, luneta térmica trasera, luna lateral trasera derecha, amortiguadores portón, panel lateral trasero derecho, kit de pegados de ambas lunetas, piloto trasero derecho y mano de obra y pintura de partes afectadas.

Por lo tanto:

Los daños en el vehículo corresponden a los que pueden producir al golpear una rama desprendida de un árbol con el techo, parte portón del maletero y lateral trasero derecho."

SÉPTIMO: Con fecha 15 de septiembre de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado a la interesada en fecha 22 de septiembre de 2014.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

OCTAVO: Con fecha 26 de septiembre de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo a la empresa adjudicataria del mantenimiento de los árboles de la zona del incidente, TALHER S.A., concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado a la empresa en fecha 3 de octubre de 2014.

En este trámite, con fecha 9 de octubre, registrado al número 69517, la empresa adjudicataria del servicio, presenta las siguientes alegaciones:

“ ...

CUARTA. Esta parte considera que no puede ser responsable de los daños sufridos en el vehículo siniestrado por la caída de la rama, por cuanto que ha actuado en todo momento de forma diligente, conforme dispone el Contrato, procurando al ejemplar los cuidados y podas necesarias, y teniendo en cuenta que éste no mostraba signos de debilidad ni tenía apariencia de estar enfermo, nada se puede reclamar a mi mandante que realizó su servicio de forma impecable.

QUINTA: Igualmente, esta parte considera que no es responsable de los daños sufridos por el vehículo siniestrado, por cuanto que mi mandante no tiene la condición de propietaria del árbol causante del mismo, sino que la tiene la Ciudad Autónoma de Melilla...

SEXTA.-En todo caso, es la Ciudad Autónoma de Melilla la que por ser la propietaria del árbol, debiera indemnizar salvo que se justifique que tal caída fue consecuencia de algún supuesto exonerador de fuera mayor, supuesto que consideramos se da en el caso que nos ocupa.

El día que se produjo el incidente, tal y como ha puesto de manifiesto el Jefe de la Oficina Meteorológica del Aeropuerto de Melilla, perteneciente a la Agencia Estatal de Meteorología, se llegó a alcanzar en la Ciudad una velocidad de ráfaga máxima de 108 Km/hora.

Esto se traducen en una calificación de “temporal muy duro”, cuyo efecto en tierra se materializa en “destrucción en todas partes, lluvias muy intensas, inundaciones muy altas”, según definición de la Escala de Beaufort, escala que mide empíricamente la intensidad del viento.

Sin duda estas condiciones meteorológicas adversas pudieron producir la ruptura de la rama que produjo el daño. Entendemos por tanto, que este hecho totalmente imprevisible, supone un supuesto de fuerza mayor, por lo que tanto mi mandante, TALHER S.A., como la propia Administración quedan exonerados de indemnizar a l perjudicado.

SÉPTIMA.- De todo lo expuesto se infiere que:

- *El incidente causado era imposible de prever, constituyéndose así en un caso de fuerza mayor.*
- *Es imposible, por tanto, establecer una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio público prestado por mi mandante.*
- *El que medie fuerza mayor exonera a la Ciudad Autónoma de Melilla como propietario y en consecuencia, a mi mandante, TALHER S.A., como contratista encargada del mantenimiento.*

“ ...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO: El artículo 214.1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que "Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato".

QUINTO: El pliego de cláusulas administrativas para el contrato de gestión indirecta mediante concierto, del servicio público de conservación de parques, jardines y árboles urbanos de la Ciudad Autónoma de Melilla, establece:

1.-Objeto del contrato de gestión indirecta del servicio público:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

Es objeto del contrato de concierto, la gestión indirecta del servicio público de "Conservación de parques, jardines y árboles urbanos de la Ciudad Autónoma de Melilla", según el contenido que del mismo se efectúa en el Pliego Técnico.

8.-Obligaciones del contratista

Serán obligaciones del contratista

(...)

d) Responder a terceros en los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento del servicio concertado, salvo los que procedan de actos realizados en cumplimiento de órdenes impuestas por la Ciudad Autónoma.

(...)

j) Presentar anualmente a la Ciudad Autónoma una copia de las pólizas de seguro (de los vehículos y la que cubra la responsabilidad civil por el servicio) actualizadas.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Las alegaciones presentadas por la empresa adjudicataria TALHER, en la que explica los pormenores que le llevan a la conclusión de que el incidente no es responsabilidad suya, nos lleva a compartir los acertados fundamentos cuyos criterios asumimos plenamente y damos por reproducidos, por cuanto no queda demostrado que los daños reclamados fueran como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, ya que el árbol no suponía ningún peligro, según consta en el informe del servicio correspondiente, habiendo recibido los cuidados necesarios conforme al calendario previsto.

La caída de la rama se produjo como consecuencia de fuerza mayor, circunstancia esta que exonera a la Administración de la obligación de indemnizar, conforme a los principios de responsabilidad formulados en el artículo 139 de la LRJAP-PAC.

SEGUNDA: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, no advirtiéndose relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento del servicio, sino causa de fuerza mayor, esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por [REDACTED], con domicilio en Calle [REDACTED], por la caída de una rama sobre su vehículo.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente".

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] con [REDACTED], por daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia de la colisión de una rama, por tratarse de un caso de fuerza mayor y no advertirse relación con el funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO SEXTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]

[REDACTED] - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente:

**“ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]
POR DAÑOS OCASIONADOS EN SU VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE LA COLISIÓN DE UN
CONTENEDOR DE BASURAS.**

Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado mediante solicitud de [REDACTED] [REDACTED], con domicilio en Calle [REDACTED] por daños materiales en su vehículo matrícula [REDACTED], marca y modelo Ssangyong Rodius, al impactar un contenedor de basura sobre su vehículo el día 29 de marzo de 2014, y teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 4 de abril de 2014 se presenta solicitud por [REDACTED] [REDACTED] de responsabilidad patrimonial, por daños en su vehículo, conteniendo las siguientes alegaciones según comparecencia ante la Policía Local:

- Que el pasado día 29 del mes de marzo del año en curso, al utilizar el vehículo de su propiedad con matrícula [REDACTED] marca y modelo SSANGYONG RODIUS, asegurado en la Cia. Mapfre, de fecha del 20/01/2014 al 20/07/2014, pudo comprobar que éste presentaba daños en la aleta delantera izquierda, desconociendo como pudieran haberse producido.
- Que posteriormente un conocido le informó que había sido testigo de cómo unos días atrás, debido al fuerte viento, un contenedor de recogida de basuras domiciliarias, había sido desplazado hasta golpear su vehículo, tomando en ese momento dos fotografías, las cuales se adjunta al presente, siendo el nombre del testigo [REDACTED] propietario de la cafetería denominada “PLAYIN”, sito en la calle La Legión del barrio de Real.

Dicho escrito se acompaña de copia de la comparecencia ante la policía local, presupuesto de “Taller de chapa y pintura al horno Pedro Rosa García” por importe de 332,80 €, fotografías del incidente y fotocopia del DNI del reclamante.

- Con fecha 2 de julio de 2014, se subsana la solicitud del reclamante requiriendo la documentación de la titularidad del vehículo, del seguro obligatorio de circulación y de la inspección técnica del mismo, siendo entregados dichos documentos dentro del plazo establecido.



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

SEGUNDO: La Policía Local remite atestado (Expte. 098/14) que incluye la comparecencia del reclamante y las siguientes diligencias:

"DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL TESTIGO

Que según consta en los archivos informáticos de esta Policía, [REDACTED] es titular del DNI número [REDACTED] con datos de filiación de nacido en Melilla el día 26 de marzo de 1958, con domicilio en esta Ciudad en la calle [REDACTED].

DILIGENCIA

Para hacer constar, que según fax recibido de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias el pasado día 25 de marzo de 2014, se informa de los fenómenos meteorológicos adversos para Melilla para el día 16/03/2014, siendo el viento del oeste con fuerza ocho.

Igualmente se informa que en la fotografía aportada por el propietario del vehículo perjudicado, se puede observar que este vehículo se encuentra estacionado en línea en el margen izquierdo de la calle Valencia próxima y con dirección hacia la intersección con la calle Ceuta."

TERCERO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 15 de julio de 2014, núm. 1063 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificado al interesado en fecha 4 de agosto de 2014.

CUARTO: El Encargado Jefe del Parque Móvil de la Ciudad Autónoma de Melilla emite el siguiente Informe Pericial:

"...

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

Se persona en el Parque Móvil en 1ª visita el día 8 de agosto de 2014 [REDACTED] con el vehículo de su propiedad marca Ssangyong modelo Rodius y con matrícula [REDACTED]. Compruebo los datos que presenta el mismo, me aporta 2 fotos del siniestro que se incluyen al expediente como Anexo 1; realizo dossier fotográfico del mismo que se adjuntan como Anexo 2.

ACLARACIONES TÉCNICAS.

Según la dinámica del accidente, es muy probable que los desperfectos que dice tener sean como consecuencia de haber golpeado un contenedor metálico contra la parte delantera izquierda del vehículo.

CONCLUSIONES FINALES.

La valoración efectuada está en consonancia con los daños que presenta y se basa en un presupuesto de reparación efectuado por Taller de Chapa y Pintura al horno de D. Pedro Rosa por valor de: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (332,80 €).

Por reparación de abolladura y pintura en capó y aleta delantera izquierda.

Por lo tanto:

Los daños en el vehículo corresponden a los que pueden producir al golpear un contenedor metálico sobre la parte delantera izquierda del vehículo.

QUINTO: Solicitado informe al Grupo de Atestados de la Policía Local, estos informan de lo siguiente:

"En contestación al oficio de fecha 19 del mes de agosto del año 2014, en relación a expediente de reclamación patrimonial iniciado por [REDACTED] por daños ocasionados en su vehículo matrícula [REDACTED], a consecuencia de la colisión de un contenedor de basuras, el pasado día 29 de



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

marzo del presente, y por el que solicita se informe si dicho vehículo se encontraba estacionado en zona habilitada, se informa de lo siguiente:

Que en las fotografías aportadas por el reclamante se observa que el vehículo se encontraba estacionado en la isleta existente en calle Jiménez e Iglesias a la altura de la confluencia con calle Valencia, en una zona no habilitada para el estacionamiento."

SEXTO: Con fecha 28 de agosto de 2014 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado al interesado en fecha 2 de septiembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- 
- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
 - B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
 - C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
 - D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Qué, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa- efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

CUARTO: El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, preceptúa en su artículo 91 lo siguiente:
Artículo 91 Modo y forma de ejecución

...

2. Se consideran **paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación** los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

...

e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

3. Los supuestos de paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación **tienen la consideración de infracciones graves**, conforme se prevé en el artículo 65.4.d) del texto articulado.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Considerando que en comparecencia ante la Policía Local, con las fotografías aportadas por el reclamante, se evidencia la colisión de un contenedor de recogida domiciliar de basura contra su vehículo que se encontraba estacionado en línea en el margen izquierdo de la Calle Valencia próxima y con dirección hacia la intersección con la Calle Ceuta.

Según informe de los servicios municipales, la valoración efectuada está en consonancia con los daños que tiene el vehículo y se basa en un presupuesto efectuado por taller de chapa y pintura al horno de D. Pedro Rosa por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (332,80 €)**.

SEGUNDA: El [REDACTED] reclama a esta Administración los daños sufridos por el vehículo de su propiedad al caer sobre el mismo un contenedor de basura debido al fuerte viento, cuando el vehículo se encontraba estacionado en lugar no habilitado para ello.

La doctrina jurisprudencial, abandonando la tradicional, ha sentado, con excepciones, que la *exclusividad del nexo causal no es un requisito imprescindible* para que la Administración pueda ser declarada responsable. Aun cuando en la producción del daño hubiese tenido intervención la víctima o un tercero, no se rompe el nexo causal, imponiéndose, en este caso, la **conurrencia de causas**. Ello salva que recaiga íntegra la responsabilidad sobre la administración, pudiendo traducirse en una matización a la hora de fijar la indemnización. Por tanto, aparte de la fuerza mayor, en que no cabe imputar a la Administración el hecho determinante del daño, se plantea la posible incidencia de la culpa de la víctima o hecho de un tercero.

Así, lo declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 1997, al establecer que *la imprescindible relación de causalidad entre la actuación de la administración y el resultado dañoso*



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

producido puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas y concurrentes, si bien admitiendo la posibilidad de una moderación de la responsabilidad **en el caso de que intervengan otras causas, lo que debe tenerse en cuenta en el momento de fijarse la indemnización.**

La consideración de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor, a los cuales importa **añadir el comportamiento de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla en todo o en parte** (SS. De 11 de abril 1986 [RJ 1986, 2633] y 7 de octubre 1997 [RJ 1997, 7393])

El reclamante infringía lo preceptuado en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, al estacionar su vehículo en la isleta de canalización del tráfico, en el momento en el que el contenedor colisiona con el mismo.

En estos supuestos cabe hablar de una concurrencia de causas que imponen criterios de compensación. La falta cometida por el conductor, debe ser tenida en cuenta para moderar la indemnización conforme al principio de compensación de culpas, detrayendo en este caso el 40 % del importe requerido, debiendo abonarse la cantidad de 199,68 € (ciento noventa y nueve euros con sesenta y ocho céntimos).

TERCERO: Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y, en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, que, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, advirtiéndose relación de causalidad no exclusiva entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio, esta Instructora propone la ESTIMACIÓN PARCIAL de la reclamación formulada por D. Antonio blanca González, debiendo abonarse la cantidad de 199,68 € (CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS), en concepto de indemnización por daños en el vehículo de su propiedad.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED] por daños en el vehículo de su propiedad, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma, debiendo indemnizarse la cantidad de 199,68 € (CIENTO NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMOS).



Ciudad Autónoma de Melilla

ACTA

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa”.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas quince minutos, formalizándose la presente acta que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

D. Juan José Imbroda Ortiz

D. José Antonio Jiménez Villoslada.